



Resolución Jefatural

N° 047-2020-CENEPRED/J

Lima, 02 de junio de 2020

VISTOS:

El Informe Técnico Legal N°021-2020-CENEPRED/OAJ/DGP, del 07 de mayo del 2020; el Memorándum N° 104-2020-CENEPRED/DGP, del 26 de mayo de 2020; y,

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley N° 29664, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 19 de febrero de 2011, se aprueba la Ley que Crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres; en la cual se otorga competencia al Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres – CENEPRED, para proponer y asesorar al ente rector de la Presidencia del Consejo de Ministros, a los distintos entes públicos y privados respecto de la política, lineamientos y mecanismos referidos a los Procesos de Estimación, Prevención, Reducción del Riesgo de Desastres y de la Reconstrucción;

Que, de conformidad con el artículo 11 de la Ley señalada en el párrafo precedente, los Gobiernos Locales y Regionales, así como, las entidades públicas ejecutan e implementan los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres, dentro de su respectivo ámbito jurisdiccional; siendo función específica de los tres niveles de gobierno incorporar en sus procesos de planificación, de ordenamiento territorial, de gestión ambiental y de inversión pública la gestión del riesgo de desastres;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 334-2012-PCM se aprueban los Lineamientos del Proceso de Estimación del Riesgo de Desastres, en cuyo sub-numeral 6.1.3.1. del numeral 6 se otorga al CENEPRED atribuciones como son elaborar y difundir los procedimientos técnicos y administrativos del Análisis del Riesgo de Desastres, para la identificación de las condiciones del riesgo en el ámbito nacional y su aplicación por las instituciones u organismos del SINAGERD, para tal efecto elabora y difunde los procedimientos técnicos y administrativos de los escenarios de riesgo por tipo de peligro, para la determinación de las probabilidades del riesgo, en el ámbito nacional y su aplicación por las instituciones u organismos del SINAGERD. Asimismo, en el numeral 6.2.5 se dispone que el CENEPRED, expedirá en forma progresiva los Manuales de acuerdo a la fenomenología del territorio peruano y elaborará el Manual de Evaluación de Riesgo originado por fenómenos de origen natural;

Que, en ejercicio de su facultad normativa el CENEPRED emitió la Resolución Jefatural N°046-2018-CENEPRED/J, de fecha 28 de febrero de 2018, aprobando la Directiva N° 001-2018-CENEPRED/J, sobre "Procedimientos para la Formación y la Acreditación de Evaluadores del



Riesgo Originado por Fenómenos Naturales”, en cuyo numeral 5.1 se desarrolló el acápite de los Evaluadores del Riesgo Originado por Fenómenos Naturales, conceptuándolos como profesionales formados a nivel universitario y que es acreditado por el CENEPRED, para conducir equipos técnicos multidisciplinarios según el tipo de peligro en estudio para la formulación del informe en evaluación del riesgo de desastres originados por fenómenos naturales siguiendo los procedimientos metodológicos vigentes;



Que, el CENEPRED ha celebrado Convenio de Cooperación Interinstitucional con la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo, que tiene por objetivo establecer las obligaciones de las partes para la planificación, organización y desarrollo del Curso de Formación en Evaluación del Riesgo de Desastres Originados por Fenómenos Naturales; aprobado por Resolución Jefatural N° 131-2016-CENEPRED/J;



Que, el numeral 8.2. de la Octava Disposición Transitoria de la Directiva N° 001-2018-CENEPRED/J, “Procedimientos para la formación y la acreditación de evaluadores del riesgo originados por fenómenos naturales”, aprobada mediante la Resolución Jefatural N° 046-2018-CENEPRED/J, de fecha 28 de febrero del 2018, dispuso que los profesionales que se encuentren llevando el curso de formación en las universidades con las que el CENEPRED suscribió convenios, se registrarán por las disposiciones aprobadas mediante Resolución N° 131-2016-CENEPRED/J, que regula el tiempo de experiencia profesional, el mismo que debe considerarse de un (01) año;

Que, visto el Oficio N° 010-2020-UNASAM-FCAM/C, de fecha 03 de marzo de 2020, el Dr. Fernando Castillo Picón, Coordinador del curso de Formación y Acreditación de Evaluadores del Riesgo y Desastres Originados por Fenómenos Naturales de la Facultad de Ciencias del Ambiente de la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo, solicita la acreditación y adjunta la documentación de los profesionales que han culminado el “Curso de Formación en Evaluación del Riesgo de Desastres Originados por Fenómenos Naturales”;

Que, se acreditó que el señor ARANDA LEIVA RUBEN DARÍO, ostenta la condición de Ingeniero Civil, debidamente habilitado ante el Colegio de Arquitectos del Perú. Asimismo, acreditó un año de experiencia profesional. Finalmente se constató que no posee antecedentes penales ni judiciales;

Que, se acreditó que la señora BUSTAMANTE VASQUEZ MARINA ROSELLA, ostenta la condición de Ingeniera Civil, debidamente habilitada ante el Colegio de Ingenieros del Perú. Asimismo, acreditó un año de experiencia profesional. Finalmente se constató que no posee antecedentes penales ni judiciales;

Que, se acreditó que el señor CASTILLO MENACHO RODOLFO TEÓFILO, ostenta la condición de Ingeniero de Agrícola, debidamente habilitado ante el Colegio de Ingenieros del Perú. Asimismo, acreditó un año de experiencia profesional. Finalmente se constató que no posee antecedentes penales ni judiciales;

Que, se acreditó que el señor CHACON CAMACHO KEVIN, ostenta la condición de Ingeniero Ambiental, debidamente habilitado ante el Colegio de Ingenieros del Perú. Asimismo, acreditó un año de experiencia profesional. Finalmente se constató que no posee antecedentes penales ni judiciales;

Que, se acreditó que la señora CERVANTES ALVARADO MIRTHA MIRTZA, ostenta la condición de Ingeniera Ambiental, debidamente habilitada ante el Colegio de Ingenieros del Perú. Asimismo, acreditó un año de experiencia profesional. Finalmente se constató que no posee antecedentes penales ni judiciales;

Que, se acreditó que el señor DE LA CRUZ CUBILLAS JESÚS GUALBERTO, ostenta la condición de Ingeniero Civil, debidamente habilitado ante el Colegio de Ingenieros del Perú. Asimismo, acreditó un año de experiencia profesional. Finalmente se constató que no posee antecedentes penales ni judiciales;

Que, se acreditó que el señor DIAZ PADILLA LUIS FRANCISCO, ostenta la condición de Ingeniero Civil, debidamente habilitado ante el Colegio de Ingenieros del Perú. Asimismo, acreditó un año de experiencia profesional. Finalmente se constató que no posee antecedentes penales ni judiciales;



Que, se acreditó que la señora DURÁN GARCÍA CHRISTIE CIBELES, ostenta la condición de Ingeniera Ambiental, debidamente habilitada ante el Colegio de Ingenieros del Perú. Asimismo, acreditó un año de experiencia profesional. Finalmente se constató que no posee antecedentes penales ni judiciales;



Que, se acreditó que el señor ESPINOZA TORRES LUIS FRANCISCO, ostenta la condición de Ingeniero Civil, debidamente habilitado ante el Colegio de Ingenieros del Perú. Asimismo, acreditó un año de experiencia profesional. Finalmente se constató que no posee antecedentes penales ni judiciales;

Que, se acreditó que la señora GONZALEZ AGUIRRE LOURDES FRANCISCA, ostenta la condición de Ingeniera Ambiental, debidamente habilitada ante el Colegio de Ingenieros del Perú. Asimismo, acreditó un año de experiencia profesional. Finalmente se constató que no posee antecedentes penales ni judiciales;

Que, se acreditó que el señor LEYVA GUERRERO ERICK USHER, ostenta la condición de Ingeniero de Agrícola, debidamente habilitado ante el Colegio de Ingenieros del Perú. Asimismo, acreditó un año de experiencia profesional. Finalmente se constató que no posee antecedentes penales ni judiciales;

Que, se acreditó que el señor MAGUIÑA CRUZ GIOVANNI OLIVER, ostenta la condición de Ingeniero Civil, debidamente habilitado ante el Colegio de Ingenieros del Perú. Asimismo, acreditó un año de experiencia profesional. Finalmente se constató que no posee antecedentes penales ni judiciales;

Que, se acreditó que el señor MENDOZA ARANIBAR ROGER AUGUSTO, ostenta la condición de Ingeniero Civil, debidamente habilitado ante el Colegio de Ingenieros del Perú. Asimismo, acreditó un año de experiencia profesional. Finalmente se constató que no posee antecedentes penales ni judiciales;

Que, se acreditó que el señor MUÑOZ MORENO JUAN LEONARDO, ostenta la condición de Ingeniero Industrial, debidamente habilitado ante el Colegio de Ingenieros del Perú. Asimismo, acreditó un año de experiencia profesional. Finalmente se constató que no posee antecedentes penales ni judiciales;

Que, se acreditó que la señora PACHAC HUERTA YÉNICA CIRILA, ostenta la condición de Ingeniera Agrícola, debidamente habilitada ante el Colegio de Ingenieros del Perú. Asimismo, acreditó un año de experiencia profesional. Finalmente se constató que no posee antecedentes penales ni judiciales;

Que, se acreditó que el señor QUITO BRONCANO SILVESTRE ALLENDE, ostenta la condición de Ingeniero Ambiental, debidamente habilitado ante el Colegio de Ingenieros del Perú. Asimismo, acreditó un año de experiencia profesional. Finalmente se constató que no posee antecedentes penales ni judiciales;

Que, se acreditó que el señor RAMÍREZ QUITO MAXIMILIANO EMILIANO, ostenta la condición de Ingeniero de Minas, debidamente habilitado ante el Colegio de Ingenieros del Perú. Asimismo, acreditó un año de experiencia profesional. Finalmente se constató que no posee antecedentes penales ni judiciales;

Que, se acreditó que el señor REGALADO SÁNCHEZ MANUEL ANTONIO, ostenta la condición de Ingeniero Mecánico Electricista, debidamente habilitado ante el Colegio de Ingenieros del Perú. Asimismo, acreditó un año de experiencia profesional. Finalmente se constató que no posee antecedentes penales ni judiciales;

Que, se acreditó que el señor ROLDÁN MINAYA EDGARDO RAÚL, ostenta la condición de Ingeniero Civil, debidamente habilitado ante el Colegio de Ingenieros del Perú. Asimismo, acreditó un año de experiencia profesional. Finalmente se constató que no posee antecedentes penales ni judiciales;



Que, se acreditó que la señora ROSARIO GUERRERO ANA MARLENE, ostenta la condición de Ingeniera Ambiental, debidamente habilitada ante el Colegio de Ingenieros del Perú. Asimismo, acreditó un año de experiencia profesional. Finalmente se constató que no posee antecedentes penales ni judiciales;



Que, se acreditó que la señora SABASTIZAGAL VELA LUIS ANTONIO, ostenta la condición de Ingeniero Ambiental, debidamente habilitada ante el Colegio de Ingenieros del Perú. Asimismo, acreditó un año de experiencia profesional. Finalmente se constató que no posee antecedentes penales ni judiciales;

Que, se acreditó que el señor SÁNCHEZ LEÓN WALTER JHON, ostenta la condición de Ingeniero Agrícola, debidamente habilitado ante el Colegio de Ingenieros del Perú. Asimismo, acreditó un año de experiencia profesional. Finalmente se constató que no posee antecedentes penales ni judiciales;

Que, se acreditó que el señor TINOCO MEYHUAY TITO MONER, ostenta la condición de Ingeniero Agrícola, debidamente habilitado ante el Colegio de Ingenieros del Perú. Asimismo, acreditó un año de experiencia profesional. Finalmente se constató que no posee antecedentes penales ni judiciales;

Que, se acreditó que el señor VALVERDE GARATE JOSÉ LUIS, ostenta la condición de Ingeniero de Minas, debidamente habilitada ante el Colegio de Ingenieros del Perú. Asimismo, acreditó un año de experiencia profesional. Finalmente se constató que no posee antecedentes penales ni judiciales;

Con el visado de la Dirección de Gestión de Procesos y la Oficina de Asesoría Jurídica;
y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; la Resolución Jefatural N°046-2018-CENEPRED/J, que aprueba la Directiva N° 001-2018-CENEPRED/J, sobre "Procedimientos para la formación y la acreditación de evaluadores del riesgo originados por fenómenos naturales"; el Reglamento de Organización y Funciones del CENEPRED aprobado por Decreto Supremo N° 104-2012-PCM; y en ejercicio de las facultades conferidas mediante la Resolución Suprema N° 003-2020-DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar PROCEDENTE la solicitud de acreditación a la condición de Evaluador del Riesgo Originado por Fenómenos Naturales del Ingeniero Civil ARANDA LEIVA RUBEN DARÍO; Ingeniera Civil BUSTAMANTE VASQUEZ MARINA ROSELLA; Ingeniero Agrícola CASTILLO MENACHO RODOLFO TEÓFILO; Ingeniero Ambiental CHACON CAMACHO KEVIN; Ingeniera Ambiental CERVANTES ALVARADO MIRTHA MIRTZA; Ingeniero Civil DE LA CRUZ CUBILLAS JESÚS GUALBERTO; Ingeniero Civil DIAZ PADILLA LUIS FRANCISCO; Ingeniera Ambiental DURÁN GARCÍA CHRISTIE CIBELES; Ingeniero Civil ESPINOZA TORRES LUIS FRANCISCO; Ingeniera Ambiental GONZALEZ AGUIRRE LOURDES FRANCISCA; Ingeniero Agrícola LEYVA GUERRERO ERICK USHER; Ingeniero Civil MAGUIÑA CRUZ GIOVANNI OLIVER; Ingeniero Civil MENDOZA ARANIBAR ROGER AUGUSTO; Ingeniero Industrial MUÑOZ MORENO JUAN LEONARDO; Ingeniera Agrícola PACHAC HUERTA YÉNICA CIRILA; Ingeniero Ambiental QUITO BRONCANO SILVESTRE ALLENDE; Ingeniero de Minas RAMÍREZ QUITO MAXIMILIANO EMILIANO; Ingeniero Mecánico Electricista REGALADO SÁNCHEZ MANUEL ANTONIO; Ingeniero Civil ROLDÁN MINAYA EDGARDO RAÚL; Ingeniera Ambiental ROSARIO GUERRERO ANA MARLENE; Ingeniero Ambiental SABASTIZAGAL VELA LUIS ANTONIO; Ingeniero Agrícola SÁNCHEZ LEÓN WALTER JHON; Ingeniero Agrícola TINOCO MEYHUAY TITO MONER; Ingeniero de Minas

VALVERDE GARATE JOSÉ LUIS; con competencias para identificación y caracterización de peligros originados por fenómenos naturales, y análisis de los factores de vulnerabilidad.



Artículo 2°.- Disponer que se cumpla con expedir la credencial respectiva a las/los Evaluadores del Riesgo, señalados en el artículo 1° de la presente Resolución Jefatural.

Artículo 3°.- Disponer la publicación actualizada del Registro Nacional de Evaluadores de Riesgo, en el Portal Web Institucional del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres, incorporando lo señalado en la presente Resolución Jefatural.



Artículo 4°.- Notificar la presente Resolución Jefatural a las/los interesados, la Secretaría General, Dirección de Gestión de Procesos, y la Oficina de Asesoría Jurídica.

Regístrese y comuníquese.

Firmado Digitalmente
JUVENAL MEDINA RENGIFO
Jefe del CENEPRED